



Corte Superior de Justicia de La Libertad
Consejo Ejecutivo Distrital

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Trujillo, 01 de abril de 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2022-CED-CSJLL-PJ

VISTOS; la solicitud suscrita por el Magistrado **Rolando Augusto Acosta Sánchez**, Juez Superior Titular integrante de la Tercera Sala Civil, ingresado por el Sistema de Gestión Documental con el Exp. N° 2582-2022; copia del consolidado del récord vacacional de Magistrados de la Corte Superior de Justicia de La Libertad al 14 de enero de 2022; la razón emitida por la Secretaria del Consejo Ejecutivo Distrital; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Es atribución del Consejo Ejecutivo Distrital, conceder o negar las licencias solicitadas por los Jueces Superiores, Jueces Especializados y/o Mixtos, de Paz Letrados y Auxiliares de Justicia, de conformidad con lo prescrito en el inciso 5 del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS. Asimismo, de conformidad con el artículo 16° numeral 5 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital: *"Conceder o negar licencias solicitadas por los jueces superiores, jueces especializados o mixtos, jueces de paz letrados (...)".*

SEGUNDO: En relación a las vacaciones, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de febrero de 2019, establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, el mismo que es aplicable al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276; señalando, en su artículo 1°: *" (...) es de aplicación a todos los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera incluyendo el Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por norma más favorables"*. Asimismo, en su artículo 7° se regula los criterios para el fraccionamiento del descanso vacacional, indicándose que: *" (...) a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los 30 días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos (...);* y en su artículo 8° se precisa los criterios para la programación del descanso vacacional, estipulándose: *" (...) a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables. b) En caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluirá un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo"*.





Corte Superior de Justicia de La Libertad
Consejo Ejecutivo Distrital

TERCERO: Mediante la Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ de fecha 10 de diciembre de 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que las vacaciones en el Año Judicial 2022 de las Cortes Superiores de Justicia del país, se efectivizará de la siguiente manera: **“Artículo Primero.- Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2022, para jueces, juezas y personal jurisdiccional y administrativo, se harán efectivas en dos periodos, del 1 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre de 2022; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional; Artículo Tercero.- Establecer que durante el mes de vacaciones de jueces, juezas y personal jurisdiccional y administrativo, a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, funcionarán órganos jurisdiccionales de emergencia que designarán las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, los cuales seguirán conociendo y tramitando los procesos a su cargo; Artículo Sexto.- Los jueces, juezas y personal jurisdiccional y administrativo que trabajen del 1 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre de 2022, harán uso de sus vacaciones del 16 de febrero al 2 de marzo y del 1 al 15 de diciembre de 2022, respectivamente; y, Artículo Séptimo.- Autorizar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, a conceder vacaciones a los jueces/zas y personal jurisdiccional y administrativo que no salieron de vacaciones en el presente año, en el periodo del 16 al 30 de diciembre de 2021; debiendo informar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre los jueces y juezas que dejan pendiente de emitir ponencia y/o firma de resoluciones, al hacer uso de sus vacaciones en dicho periodo. En caso no hacer uso de dicho periodo vacacional, éste se efectivizará durante el año 2022; no obstante, de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva”.**

Seguidamente, a través de la Resolución Administrativa N° 000067-2022-CE-PJ, de fecha 28 de febrero del 2022, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió: **“Artículo Primero.- Dejar sin efecto la programación del descanso vacacional del 16 al 30 de diciembre de 2022, aprobada en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ; disponiéndose una nueva programación conforme a los criterios y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1405 y normas reglamentarias; y, Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial proceda a iniciar el procedimiento establecido, para efectivizar las vacaciones judiciales restantes del Año Judicial 2022”.**

CUARTO: Por el documento del visto, el Magistrado **Rolando Augusto Acosta Sánchez**, Juez Superior Titular integrante de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, solicita vacaciones por 10 días, desde el **23 de marzo al 01 de abril de 2022.**

QUINTO: Conforme a la petición planteada, se aprecia que se ha solicitado el goce vacacional por **10 días** y verificado el consolidado del récord vacacional de Magistrados de la Corte Superior de Justicia de La Libertad al 14 de enero de 2022, así como efectuado el descuento de los 15 días de vacaciones gozadas en el mes de febrero de 2022, se observa que el Magistrado recurrente cuenta con días de vacaciones pendientes de goce de periodo anterior **adicional** a los 15 días de vacaciones (restantes a las vacaciones del presente año judicial) que gozará conforme lo que disponga Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en su oportunidad. Ahora, dicho período está enmarcado dentro de lo expuesto en el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, descrito en el considerando segundo de la presente resolución, que regula





Corte Superior de Justicia de La Libertad
Consejo Ejecutivo Distrital

los criterios para el fraccionamiento del descanso vacacional y guarda relación con lo señalado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial respecto de **no acumular goce vacacional de dos periodos en forma consecutiva**; en tal sentido, debe atenderse en el modo y forma lo solicitado. Empero, el último día de vacaciones solicitado resulta ser día **viernes 01 de abril de 2022** y conforme a la norma citada en el considerando segundo, debe incluirse los días sábado 02 y domingo 03 de abril de 2022 como parte de su periodo vacacional, quedando finalmente como fecha fin de sus vacaciones el día **03 de abril de 2022, y acumulando un total de 12 días.**

SEXTO: Con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio de impartición de justicia que brinda este Poder del Estado, así como el adecuado funcionamiento del Órgano Jurisdiccional en el que viene ejerciendo funciones el Magistrado recurrente, durante los días que se le concederá las vacaciones, la Presidencia del Consejo Ejecutivo Distrital, en ejercicio de sus atribuciones y considerando las observaciones realizadas por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial-OCMA en la Visita Judicial Ordinaria realizada del 15, 16 y 17 de diciembre de 2021, a través de la Secretaría se procedió a comunicar con los Jueces de igual nivel y especialidad a fin de asumir en adición a sus funciones el despacho del citado Magistrado; sin embargo debido a las diligencias programadas en las demás Salas Civiles Superiores y la carga procesal no aceptaron. Seguidamente, existiendo la necesidad del servicio, se convocó a los Jueces Superiores de las demás Salas afines a la especialidad, previa verificación de sus agendas a efectos de no perjudicar las diligencias programadas, aceptando para tal fin el Magistrado **Justo Vera Paredes**, Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Laboral, por el periodo del **23 al 27 de marzo de 2022 y del 01 al 03 de abril de 2022**; y, la Magistrada **María Isabel Angulo Villajulca**, Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Laboral, por el periodo del **28 al 31 de marzo de 2022**; ambos en reemplazo del Magistrado Rolando Augusto Acosta Sánchez.

Por lo expuesto, de conformidad con las funciones y atribuciones prescritas en el artículo 96° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial; lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 072-2009-CED-CSJLL, de fecha 10 de febrero de 2009, sobre delegación de facultades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONCEDER**, en vía de regularización, **VACACIONES** a favor del Magistrado **ROLANDO AUGUSTO ACOSTA SÁNCHEZ**, Juez Superior Titular integrante de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por el periodo del **23 de marzo al 03 de abril de 2022.**

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER**, en vía de regularización, que el Magistrado **JUSTO VERA PAREDES**, Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, asuma en adición a sus funciones, como Juez Superior integrante de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por el periodo del **23 al 27 de marzo de 2022 y del 01 al 03 de abril de 2022**, en reemplazo del Magistrado Rolando Augusto Acosta Sánchez.





Corte Superior de Justicia de La Libertad
Consejo Ejecutivo Distrital

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, en vía de regularización, que la Magistrada **MARÍA ISABEL ANGULO VILLAJULCA**, Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, asuma en adición a sus funciones, como Juez Superior integrante de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por el período del **28 al 31 de marzo de 2022**, en reemplazo del Magistrado Rolando Augusto Acosta Sánchez.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de La Libertad, Secretaría de la Presidencia de Corte, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Recursos Humanos y Bienestar de esta Corte Superior de Justicia, Oficina de Imagen y Comunicaciones, Administración del Módulo Civil Corporativo de Trujillo, Relatoría de la Tercera Sala Civil, Magistrados citados; y a quienes corresponda para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

ELISEO GIAMPOL TABOADA PILCO
Presidente de Consejo Ejecutivo Distrital
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

ETP/rrr

